



CONVENIO ESPECÍFICO N° 566-2014-MINEDU

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA Y SOUTHERN PERU COPPER
CORPORATION

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional para la implementación de la Beca Presidente de la República de Maestría en Ciencias de la Educación, que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en la Calle del Comercio N° 193, San Borja - Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, en su calidad de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante **PRONABEC**, con facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU, **EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC N° 20519752604, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, con domicilio legal en Carretera Moquegua - Toquepala Km. 0.3 (Ex - INADE), Mariscal Nieto, Moquegua, Perú, representado por su Presidente Regional, Ing. Martín Alberto Vizcarra Cornejo, identificado con DNI N° 04412417, elegido por sufragio directo y proclamado con Credencial del Jurado Nacional de Elecciones, como Presidente Regional; y, **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION**, a quien en adelante se le denominará **SOUTHERN PERU**, con RUC No. 20100147514, inscrita en la Partida Electrónica No. 03025091 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, con domicilio en Av. Caminos del Inca No. 171, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, Ing. Oscar González Rocha, identificado con C.E. No. 000073949, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes: -

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 10 de febrero de 2012, **EL MINISTERIO** y **EL GOBIERNO REGIONAL**, suscribieron el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos, con el objeto de contribuir a la formación, capacitación y perfeccionamiento de la población de la Región Moquegua y del personal de **EL GOBIERNO REGIONAL** y de sus familiares, a través del acceso a los Programas de becas y crédito educativo que administra **EL MINISTERIO**, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural de la región.
- 1.2. Con fecha 16 de agosto de 2013, **SOUTHERN PERU** y **EL GOBIERNO REGIONAL** celebraron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional mediante el cual convinieron en aunar esfuerzos para mejorar los servicios de



[Handwritten signature]

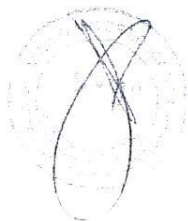




SOUTHERN COPPER



Handwritten signature



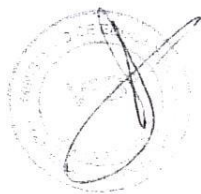
educación básica regular a través de la incorporación de las TIC en las instituciones educativas de la Región Moquegua.

- 1.3. Con fecha 6 de marzo de 2014, **SOUTHERN PERU** y **EL GOBIERNO REGIONAL** celebraron el Convenio Específico para la Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública para el Mejoramiento del Servicio de la Educación Básica Regular a través de la incorporación de las TIC en las Instituciones Educativas de la Región Moquegua (en adelante el "**CONVENIO**").
- 1.4. Mediante el **CONVENIO**, **SOUTHERN PERU** se comprometió a financiar y ejecutar hasta por el monto máximo de S/. 108, 421,371.00 (Ciento Ocho Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Trecientos Setenta y Un con 00/100 Nuevos Soles), los tres (3) proyectos de inversión pública enmarcados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (en adelante el "Proyecto Educativo"):
 - a) **Código SNIP 240551**: "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a través de la incorporación de las TICs en las Instituciones Educativas de la UGEL Ilo, Región Moquegua".
 - b) **Código SNIP 242219**: "Mejoramiento del Servicio de Educación Incorporando TIC en las II.EE de la EBR de la UGEL Mariscal Nieto, Provincia Mariscal Nieto y Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua".
 - c) **Código SNIP 242584**: "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a través de la incorporación de las TICs en las Instituciones Educativas de la UGEL General Sánchez Cerro, Región Moquegua".
- 1.5. El artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley de Creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED señala que la Beca Postgrado, es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que se otorga al beneficiario para el acceso, permanencia y culminación de estudios y/o investigación de postgrado, con énfasis en ciencia y tecnología, a desarrollarse en el país y/o en el extranjero; y que se cursan tras la obtención de un grado académico o título profesional. Las carreras no priorizadas, no podrán exceder el 20% (veinte por ciento) del total de becas a ser otorgadas en cada convocatoria.
- 1.6. La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012 y aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED de fecha 03 de mayo de 2013, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que se desempeñan en las diversas instancias públicas de gestión educativa descentralizada, así como, entre otros aspectos, su formación continua.
- 1.7. El numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el MINEDU a través del PRONABEC y los Gobiernos Regionales otorgan becas dirigidas a todos los profesores que laboran en el servicio educativo público para realizar estudios de maestría o doctorado en educación, mientras que el inciso a) del artículo 24° del mencionado Reglamento, establece que el profesor que accede a la beca goza de "licencia con goce de haber".
- 1.8. Las Unidades de Gestión Educativas Locales – UGEL, al constituirse en instancias de ejecución descentralizadas de los Gobiernos Regionales cuentan





[Handwritten signature]



con autonomía en el ámbito de su competencia, pues dependen jerárquicamente de una Dirección Regional de Educación, encargándose de garantizar el buen desarrollo de la estructura educativa del país en las distintas regiones nacionales.

- 1.9. Con fecha 05 de diciembre de 2014, LAS PARTES, suscribieron una Declaración de Intención, con la finalidad de celebrar un convenio de colaboración interinstitucional para beneficiar a docentes docentes nombrados y contratados, estos últimos con una antigüedad no menor de tres años de servicios ininterrumpidos, que brindan sus servicios en escuelas públicas del departamento de Moquegua, con alto rendimiento académico, insuficientes recursos económicos y buen perfil profesional y/o de investigación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29837, sus modificatorias, las Bases de las becas a otorgarse, las Normas para Ejecución de Subvenciones, para que tengan acceso a la Beca Presidente de la República de Maestría en Ciencias de la Educación que otorga el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo del Ministerio de Educación para ser ejecutadas en las Universidades y respecto de las carreras que sean declaradas elegibles por el PRONABEC, y cuyo financiamiento (subvenciones) será asumido por el PRONABEC y Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú, esta última como parte del Proyecto Educativo que ejecuta con el Gobierno Regional de Moquegua (GORE), asegurando, éste último, por su parte, la participación de los docentes beneficiarios garantizando la continuidad del servicio educativo de sus estudiantes.

SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.
- 2.2. El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 de EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 2.3. EL GOBIERNO REGIONAL es un organismo con personería jurídica de derecho público, emanada de la voluntad popular, creado por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

SOUTHERN PERU es una empresa dedicada única y exclusivamente a actividades mineras, debidamente constituida con arreglo a la legislación



[Handwritten signature]





SOUTHERN COPPER

minera y, como tal, en la actualidad, es titular de la Unidad Económico Administrativa Minera de Ilo, ubicada en el distrito de Pachoca, provincia de Ilo, Departamento de Moquegua.

TERCERA:

OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

Facilitar que hasta 600 (seiscientos) docentes nombrados y docentes contratados, éstos últimos con un mínimo de tres años de labores ininterrumpidas para el Gobierno Regional Moquegua, de todos los niveles educativos, en adelante **LOS BENEFICIARIOS**, con alto rendimiento académico, insuficientes recursos económicos, y buen perfil profesional y/o de investigación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29837, sus modificatorias, el Expediente Técnico de la Beca y las Bases de las Becas a otorgarse, puedan acceder, previo concurso público, al otorgamiento de la Beca Presidente de la República para Maestría en Ciencias de la Educación, en adelante **LA BECA**, a ser otorgada en el marco de este convenio, por la Oficina de Becas Postgrado del PRONABEC, becas que serán cofinanciadas por PRONABEC, el Gobierno Regional de Moquegua y SOUTHERN PERU. Este esfuerzo público – privado es denominado por las Partes, para efectos de este convenio y su difusión, BECA 600.



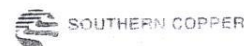
CUARTA:

BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.3. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.4. Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- 4.5. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 4.6. Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 4.7. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 4.8. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 4.9. Decreto Supremo N° 006-2012-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 4.10. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante la Ley.
- 4.11. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre 2012.
- 4.12. Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicado el 03 de mayo 2013.





- 4.13. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 del 28 de setiembre 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2013-ED del 21 de setiembre 2013, en adelante EL REGLAMENTO.
- 4.14. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 4.15. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINISTERIO/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación", modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 4.16. Resolución Ministerial N° 014-2014-MINISTERIO – Delegación de facultades y atribuciones al Director Ejecutivo del PRONABEC.
- 4.17. Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, que aprueba las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero", y sus modificatorias.
- 4.18. Resolución Directoral Ejecutiva N° 320-2013-MINISTERIO-VGMI-OBEC-PRONABEC – Aprobación de Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y sus modificatorias.
- 4.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 241-2013-MINISTERIO-VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba las Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y sus modificatorias.

QUINTA:

COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen en el presente Convenio Especifico los siguientes compromisos:

5.1. Compromisos de SOUTHERN PERU

- 5.1.1. Cofinanciar la Matricula y Pensión de LA BECA, a través del componente de capacitación de los tres Proyectos de Inversión Pública que conforman el "Proyecto Educativo". Tal compromiso lo cumplirá, pagando por subrogación directamente a la Universidad donde LOS BECARIOS desarrollen los estudios para los que fueron becados por el PRONABEC, conforme al procedimiento que establezcan entre ellas una vez que PRONABEC emita la Resolución que apruebe el listado de Universidades elegibles para LA BECA.
- 5.1.2. Comunicar al PRONABEC, la relación de Universidad (es) elegible (s) para LA BECA, con las cuales haya suscrito convenio para financiar los costos directos de LOS BECARIOS
- 5.1.3. Remitir al PRONABEC toda otra información adicional que le sea solicitada en relación al Proyecto Educativo y LA BECA.





- 5.1.4. Participar en el proceso de evaluación, a través de los Comités de Validación Regionales Descentralizados, realizando el control de calidad de los expedientes físicos de los postulantes, derivando a las Unidades de Enlace Regional del PRONABEC, únicamente los expedientes de los postulantes declarados aptos para pasar a la etapa de selección y adjudicación de LA BECA, la cual es realizada por el PRONABEC, así como participar de los Comités Descentralizados de Entrevistas de los postulantes aptos.

5.2. Compromisos de EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

- 5.2.1. Comprometer el cofinanciamiento de la Matricula y Pensión de la BECA no comprendidos dentro del compromiso 5.1.1 de SOUTHERN PERU, lo cual será gestionado directamente por EL GOBIERNO REGIONAL, pagando por subrogación directamente a la Universidad donde LOS BECARIOS desarrollen los estudios para los que fueron becados por el PRONABEC, conforme al procedimiento que establezcan entre ellas una vez que PRONABEC emita la Resolución que apruebe el listado de Universidades elegibles para LA BECA.
- 5.2.2. Promover y facilitar el acceso de LOS BENEFICIARIOS al proceso de convocatoria para el otorgamiento de LA BECA.
- 5.2.3. Realizar la difusión de la convocatoria a LA BECA, entre LOS BENEFICIARIOS indicados en la Cláusula Tercera.
- 5.2.4. Facilitar a su solicitud y según disponibilidad, parte de sus instalaciones cuando se lo requiera el PRONABEC, para labores de difusión de las convocatorias a los concursos de Becas (espacios para colocar banners, difundir convocatorias, reuniones, captación de potenciales interesados, entre otros).
- 5.2.5. Brindar facilidades logísticas para que LOS BENEFICIARIOS participen en los procesos de postulación en línea a través del Sistema Integrado de Becas - SIBEC del PRONABEC.
- 5.2.6. Participar en el proceso de evaluación, a través de los Comités de Validación Regionales Descentralizados, realizando el control de calidad de los expedientes físicos de los postulantes, derivando a las Unidades de Enlace Regional del PRONABEC, únicamente los expedientes de los postulantes declarados aptos para pasar a la etapa de selección y adjudicación de LA BECA, la cual es realizada por el PRONABEC, así como participar de los Comités Descentralizados de Entrevistas de los postulantes aptos.
- 5.2.7. Otorgar a los postulantes que sean declarados beneficiarios de LA BECA, la respectiva Licencia con Goce de Remuneraciones por el plazo que duren los estudios de acuerdo a lo establecido en el artículo 24° inciso a), del Reglamento de la Ley N° 29944. Ley de Reforma Magisterial, cuando corresponda. Esta es una condición indispensable



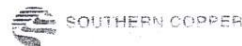
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





para que los postulantes nombrados, seleccionados como beneficiarios de LA BECA, puedan ser declarados BECARIOS, siempre y cuando la naturaleza de la beca otorgada así lo exija.

- 5.2.8. Prever, cuando corresponda y siempre y cuando la naturaleza de la beca otorgada así lo exija, el financiamiento de los respectivos docentes sustitutos, por el tiempo de vigencia de la licencia de aquellos docentes que sean declarados Beneficiarios de LA BECA.
- 5.2.9. Garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes e instituciones educativas, cuyos docentes resulten beneficiarios de la beca, a través de, cuando corresponda y siempre y cuando la naturaleza de la beca otorgada así lo exija, la contratación de docentes sustitutos o de la cobertura con docentes reubicados vía racionalización, en tanto el becario haga uso de la beca.
- 5.2.10. Realizar reuniones con LOS BECARIOS, a través de la Dirección Regional de Educación y las UGEL, con el objetivo de presentar los proyectos de mejora, a ser implementados en las instituciones educativas como parte del cumplimiento de su Compromiso de Servicio al Perú.
- 5.2.11. Informar y coordinar con LOS BECARIOS, acerca de los objetivos institucionales en relación con los proyectos de mejora a implementar y la metodología de evaluación de las evidencias de cambios en la gestión de las instituciones educativas de EL GOBIERNO REGIONAL.
- 5.2.12. Colaborar con el PRONABEC en la difusión, entre el personal indicado en la Cláusula Tercera, interesados en participar en futuras convocatorias, del Compromiso de Servicio al Perú que deberán cumplir una vez culminados los estudios de postgrado LOS BECARIOS que hayan obtenido la beca, consistente en implementar obligatoriamente en sus Instituciones Educativas de procedencia, en las cuales laboran al momento de postular a LA BECA, proyectos de mejora en lo referido a su especialidad.
- 5.2.13. Asesorar, monitorear y evaluar la implementación y ejecución de los proyectos de mejora para evidenciar cambios o innovaciones en sus Instituciones Educativas de origen, con la participación de LOS BECARIOS.
- 5.2.14. Reintegrar al PRONABEC el total de lo que éste haya invertido en las becas otorgadas a LOS BECARIOS con motivo del presente Convenio, en caso de renuncia o se declare la pérdida de la beca o que no se ha cumplido con el Compromiso de Servicio al Perú, sin perjuicio de las acciones de repetición que pueda ejercer EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA administrativamente o a través de su Procuraduría Pública contra los ex becarios. La mecánica operativa para el reintegro se realizará de acuerdo al detalle del Anexo 1.

5.3. Compromisos de EL PRONABEC





667

Handwritten signature

- 5.3.1. Brindar información a EL GOBIERNO REGIONAL sobre LA BECA.
- 5.3.2. Aprobar el Expediente Técnico de LA BECA, las Universidades elegibles para LA BECA, las Bases de la Convocatoria para el otorgamiento de LA BECA y las metas de atención por cada Región. Para diferenciar las becas financiadas por PRONABEC en sus concursos regulares a LA BECA, de la BECA 600, que será materia de este convenio, el Gobierno Regional de Moquegua deberá remitir una comunicación oficial, consignando la información brindada por sus órganos especializados en educación (DRE y UGEL) del número máximo anual de docentes a los que puede otorgar licencia con goce de haber para LA BECA, cuando corresponda y siempre y cuando la naturaleza de la beca otorgada así lo exija.
- 5.3.3. Financiar a LOS BECARIOS, según corresponda a la naturaleza de la beca a otorgarse, exclusivamente, los siguientes costos indirectos de la beca:
- Subvención por alimentación (cuando corresponda)
 - Subvención por hospedaje (cuando corresponda)
 - Subvención por transporte (cuando corresponda)
 - Subvención por gastos de investigación (a todos)
 - Enseñanza del inglés hasta el nivel requerido para optar por el grado de Master o Magister (a todos).
- Estos costos indirectos de LA BECA, establecidos en el art. 20 del Reglamento de la Ley 29837, cuyos montos se aprueban anualmente conforme a las "Normas para Ejecución de Subvenciones" del PRONABEC.
- 5.3.4. Comunicar al GOBIERNO REGIONAL y a SOUTHERN PERÚ, la relación de Universidades declaradas elegibles para LA BECA.
- 5.3.5. Implementar, a través de la Dirección Regional de Educación Superior Técnico Productiva del Ministerio de Educación, mecanismos de control del desempeño académico y verificación del cumplimiento de las obligaciones de LOS BECARIOS durante la vigencia de LA BECA.
- 5.3.6. Comunicar a SPCC el listado de los BENEFICIARIOS que sean declarados BECARIOS en los resultados de los Concursos a LA BECA.
- 5.3.7. Celebrar un convenio o adenda, según corresponda, con las Universidades declaradas elegibles por PRONABEC, respecto de las cuales SOUTHERN PERU comunique al PRONABEC, conforme al numeral 5.3.2 sub-infra, con la finalidad de establecer la modalidad especial de monitoreo de los estudios de LOS BECARIOS y exclusión del financiamiento por parte del PRONABEC de los costos directos de LOS BECARIOS.

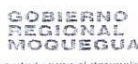


5.4. Compromisos Comunes



Handwritten signature





SOUTHERN COPPER



OCTAVA

PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso.

NOVENA:

MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.



DÉCIMA:

RESOLUCIÓN

10.1. Son causales de resolución del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, las siguientes:

10.1.1. Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a las otras partes, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio, la parte afectada deberá manifestar tal decisión con 15 días útiles de antelación.

10.1.2. Común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.

10.1.3. Decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a las otras partes, con un plazo de 15 días útiles de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.

10.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

10.2. La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.

10.3. Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a los becarios.



DÉCIMO PRIMERA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



[Handwritten signature]





- 5.4.1. Elaborar anualmente un programa conjunto con el objeto de alcanzar los objetivos de los compromisos contemplados en este convenio.
- 5.4.2. Evaluar e informar los resultados de la cooperación realizada, identificando los inconvenientes y las posibles mejoras en la ejecución de este convenio.

SEXTA: FINANCIAMIENTO

- 6.1. PRONABEC asume el financiamiento de los compromisos establecidos en el numeral 5.3 de este convenio.
- 6.2. EL GOBIERNO REGIONAL, asume el financiamiento de los compromisos indicados en el numeral 5.2. y SOUTHERN PERU los compromisos indicados en el numeral 5.1 del presente convenio.
- 6.3. El financiamiento de EL PRONABEC y de EL GOBIERNO REGIONAL establecidos en este convenio, se otorgan conforme a los presupuestos institucionales asignados por las leyes anuales de presupuesto público y al Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, de acuerdo a lo que se establezca en el Expediente Técnico y a la disponibilidad presupuestal.



SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales, según las funciones a ser desempeñadas en la implementación de este convenio, a los siguientes funcionarios:

Por EL MINISTERIO

- Titular : Director Ejecutivo del PRONABEC
- Alterno: Jefe de la Oficina de Becas Postgrado del PRONABEC.

Por EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

- Titular: Director Regional de Educación Moquegua
- Alterno: Gerente Regional de Desarrollo Social.

Por SOUTHERN PERU

- Titular: Director de Relaciones Publicas y Relaciones Comunitarias
- Alterno: Gerente de Relaciones Públicas y Relaciones Comunitarias

EL MINISTERIO, a través del PRONABEC, EL GOBIERNO REGIONAL y SOUTHERN PERU, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicarlo entre las partes, con una anticipación no menor de siete (07) días calendarios.





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA



SOUTHERN COPPER

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.



DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito entre las partes, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario.

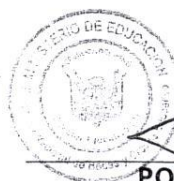
En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en cuatro (04) ejemplares.

Fecha, 16 de diciembre



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

POR EL GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA



Dr. Raúl Choque Larrauri
Director Ejecutivo (a)

POR EL MINISTERIO

Chas 57
POR SOUTHERN PERU



ANEXO 1

Mecánica Operativa de Reintegro al PRONABEC de las subvenciones otorgadas a LOS BECARIOS según el numeral 5.1.13 de EL CONVENIO

En el supuesto que algún beca rio de EL GOBIERNO REGIONAL, renuncie a la beca, se declare la pérdida de la beca o que no haya cumplido con el Compromiso de Servicio al Perú, al cual se denominará "Incidente"; EL GOBIERNO REGIONAL deberá reintegrar al PRONABEC el monto total invertido que éste determine en la liquidación de gastos correspondientes, de acuerdo al siguiente detalle:

- Surgido el Incidente, el PRONABEC en aplicación de lo previsto en la Ley N° 29837 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED; así como de los procedimientos específicos que se encuentren establecidos, emitirá la Resolución pertinente por el órgano correspondiente determinando el incidente y estableciendo el plazo de quince (15) días hábiles para que EL GOBIERNO REGIONAL efectúe el depósito, en calidad de reintegro, en la cuenta de recursos directamente recaudados del PRONABEC.
- El citada Resolución será notificada a EL GOBIERNO REGIONAL adjuntando la Liquidación de gastos correspondiente al becario inmerso en el incidente. Dicha Liquidación será emitida por el Área de Subvenciones considerando todos los conceptos de financiamiento que se hayan efectuado en favor del becario (indirectos).
- El Convenio suscrito, la Resolución que determine el incidente y la liquidación de gastos serán los documentos sustentatorios para que EL GOBIERNO REGIONAL proceda a efectuar el abono del reintegro en la cuenta de recursos directamente recaudados del PRONABEC, debiendo remitir el comprobante de depósito respectivo con documento oficial, acreditando la cancelación del reintegro.
- Para efectos del abono de los reintegros, en la posibilidad que éstos se susciten, EL GOBIERNO REGIONAL deberá considerar este concepto en la partida de contingencias en su presupuesto institucional, la misma que ascenderá al 5% (cinco por ciento) del monto total de becarios financiados; remitiendo el documento que acredita tal programación.

